

ANEXO B - 5

NORMA DE INFORMACIÓN CONTABLE - CHILE

NICCH N° 10

VERSIÓN 2011

**HECHOS POSTERIORES
AL PERÍODO SOBRE EL CUAL SE INFORMA**

(Última modificación 31 de diciembre de 2010)

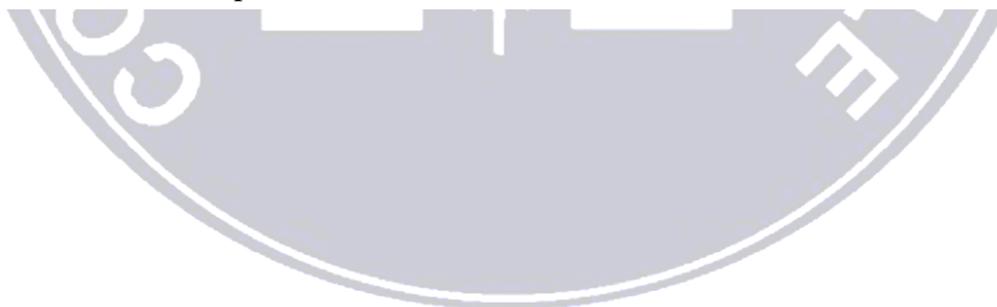


ÍNDICE

Párrafos

Norma de información Contable - Chile N° 10 ***Hechos Posteriores al Período Sobre el Cual se Informa***

OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3-7
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN	8-13
Hechos posteriores al período sobre el cual se informa que implican ajustes	8-9
Hechos posteriores al período sobre el cual se informa que no implican ajustes	10-11
Dividendos	12-13
EMPRESA EN MARCHA	14-16
INFORMACIÓN A REVELAR	17-22
Fecha de autorización para emitir los estados financieros	17-18
Actualización de las revelaciones sobre condiciones al cierre del período sobre el cual se informa	19-20
Hechos posteriores al período sobre el cual se informa que no implican ajustes	21-22
FECHA DE VIGENCIA	23
RETIRO DE NICCH 10 (MODIFICADA EN 1999)	24
Anexo	
Modificaciones a otros pronunciamientos	



BOLETÍN TÉCNICO N° 79

ALERTA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD

El Boletín Técnico N° 79, incluyendo sus anexos y cualquier otro material complementario, está basado en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (International Financial Reporting Standards – IFRS) y en la normativa internacional complementaria, emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB). Las IFRS son propiedad exclusiva del International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF) y pueden ser obtenidas directamente de dicha entidad. Su texto oficial es aquel publicado en inglés y, en caso de realizarse cualquier modificación para facilitar su adopción, dicha modificación o alteración debe quedar debidamente indicada en el texto del documento que se utilice al efecto.

En virtud de un acuerdo firmado entre ambas entidades, se ha autorizado expresa y exclusivamente al Colegio de Contadores de Chile A.G. (el Colegio) para utilizar este material, exclusivamente en el país, como base de las normas que se han incorporado al presente Boletín bajo la denominación: Normas de Información Financiera de Chile (NIFCH), facilitando de esta forma el cumplimiento del mandato conferido al Colegio en virtud de la Ley 13.011, que le asigna la responsabilidad de emitir las normas profesionales que se deben observar en el país.

En consecuencia, el contenido del boletín y sus anexos está protegido por derechos de propiedad y queda estrictamente prohibida su reproducción parcial o total, por cualquier medio, sin la autorización expresa del Colegio, que debe constar por escrito.

Cualquier tema relacionado con publicaciones o derechos de autor en relación al material oficial en inglés, debe ser dirigido a:

IASCF Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH
United Kingdom
Telephone: +44 (0)20 7246 6410
Fax: +44 (0)20 7246 6411
Web: www.iasb.org

Declaración requerida por el IASB

These Standards are based on the International Financial Reporting Standards and other International Accounting Standards Board (IASB) publications. International Financial Reporting Standards and other IASB publications are copyright of the International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF). In the event that any Standard has been amended to facilitate its adoption into National Law, this amendment will be clearly indicated in the text of the Standard. The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB Publications is the text that is published by the IASCF in English, copies of which may be obtained from IASCF.

IASCF has waived to the Colegio de Contadores de Chile A.G. the right to assert its copyright in the above materials in the territory of Chile, except with sovereign consent. The IASCF reserves all rights outside of the aforementioned territory.

Norma de información Contable - Chile N° 10

Hechos Posteriores al Período Sobre el Cual se Informa

Objetivo

- 1 El objetivo de esta Norma es establecer:
 - (a) cuándo una entidad debiera ajustar sus estados financieros por hechos posteriores al período sobre el cual se informa y
 - (b) las revelaciones que la entidad debiera proporcionar respecto a la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su emisión, así como respecto a los hechos posteriores al período sobre el cual se informa.

La Norma también requiere que una entidad no debiera preparar sus estados financieros bajo el concepto de empresa en marcha, si los hechos posteriores al período sobre el cual se informa indican que tal supuesto no es apropiado.

Alcance

- 2 **Esta Norma será aplicable en la contabilización y en la información a revelar correspondiente a los hechos posteriores al período sobre el cual se informa.**

Definiciones

- 3 **Los siguientes términos se utilizan en la presente Norma con el significado que a continuación se especifica:**

Los hechos posteriores al período sobre el cual se informa son todos aquellos hechos, ya sean favorables o desfavorables, que ocurren entre el cierre del período sobre el cual se informa y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su emisión. Pueden identificarse dos tipos de hechos:

- (a) **aquellos que proporcionan evidencia de condiciones que existían al cierre del período sobre el cual se informa** (*hechos posteriores al período sobre el cual se informa que implican ajustes*) y
 - (b) **aquellos que son indicativos de condiciones que surgieron después del período sobre el cual se informa** (*hechos posteriores al período sobre el cual se informa que no implican ajustes*).
- 4 El proceso seguido para que los estados financieros se consideren autorizados para su emisión variará, dependiendo de la estructura organizativa de la entidad, de los requerimientos legales y estatutarios y de los procedimientos seguidos en la preparación y finalización de los estados financieros.
 - 5 En algunos casos, una entidad está obligada a someter a la aprobación de los Accionistas sus estados financieros una vez que han sido emitidos. En tales casos, los estados financieros se

consideran autorizados para su emisión en la fecha de su emisión y no en la fecha en que los accionistas los aprueben.^(*)

Ejemplo

La Administración de una entidad completa el día 28 de febrero de 20X2 el borrador de sus estados financieros para el año que termina el 31 de diciembre de 20X1. El Directorio revisa estos estados financieros el 18 de marzo de 20X2 y autoriza su emisión. La entidad el 19 de marzo de 20X2 publica su utilidad y otra información financiera seleccionada. Los estados financieros se encuentran disponibles para los accionistas y terceros el 1 de abril de 20X2. El 15 de mayo de 20X2 los accionistas aprueban los estados financieros en su Junta Anual y éstos son enviados al organismo regulador el 17 de mayo de 20X2.

Los estados financieros se autorizaron para su emisión el 18 de marzo de 20X2 (fecha en la que el Directorio los autorizó para su emisión).

- 6 En algunos casos, la Administración de una entidad está obligada a someter a la aprobación de un Comité de Directores (compuesto solamente por no ejecutivos) sus estados financieros. En tales casos, los estados financieros quedan autorizados para su emisión, cuando la Administración autoriza su emisión al Comité de Directores.^(*)

Ejemplo

El 18 de marzo de 20X2, la Administración de una entidad autoriza la emisión de los estados financieros para el Comité de Directores, el cual está compuesto solamente por no ejecutivos y puede incluir representantes de los empleados y terceros externos. El Comité de Directores aprueba los estados financieros el 26 de marzo de 20X2. Los estados financieros se encuentran disponibles para los accionistas y terceros el 1 de abril de 20X2. El 15 de mayo de 20X2 los accionistas aprueban los estados financieros en su Junta Anual y éstos son enviados al organismo regulador el 17 de mayo de 20X2.

Los estados financieros se autorizan para su emisión el 18 de marzo de 20X2 (fecha en la que la Administración autorizó su emisión al Comité de Directores).

- 7 En los hechos posteriores al período sobre el cual se informa, se incluirán todos los hechos hasta la fecha en que los estados financieros queden autorizados para su emisión, aún cuando dichos hechos ocurran después de la publicación de la utilidad o de otra información financiera seleccionada.

Reconocimiento y medición

Hechos posteriores al período sobre el cual se informa que implican ajustes

- 8 Una entidad ajustará los montos reconocidos en sus estados financieros para reflejar los hechos posteriores al período sobre el cual se informa que implican ajustes.

^(*) Párrafos no aplicables en Chile. En Chile los estados financieros son previamente autorizados para su emisión por el Directorio sujetos a su aprobación definitiva por la Junta Anual de Accionistas.

- 9 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores al período sobre el cual se informa, que obligan a la entidad a ajustar los montos reconocidos en sus estados financieros o bien a reconocer montos no reconocidos con anterioridad:
- (a) la resolución de un litigio judicial, posterior al período sobre el cual se informa, que confirma que la entidad tenía una obligación actual al cierre del período sobre el cual se informa. La entidad ajusta el monto de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la NICCH 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* o reconoce una nueva provisión. La entidad no revela meramente un pasivo contingente debido a que la resolución del litigio proporciona evidencia adicional de un pasivo real que sería considerada de acuerdo con la NICCH 37, párrafo 16.
 - (b) la recepción de información, después del período sobre el cual se informa, que indique que un activo estaba deteriorado al cierre del período sobre el cual se informa o que el monto de una pérdida por deterioro reconocido anteriormente para ese activo necesita ser ajustado. Por ejemplo:
 - (i) la quiebra de un cliente, ocurrida después del período sobre el cual se informa, generalmente confirma que al cierre del período sobre el cual se informa existía una pérdida en la cuenta por cobrar y la entidad necesita ajustar el valor de libros de dicha cuenta por cobrar y
 - (ii) la venta de existencias, después del período sobre el cual se informa, puede proporcionar evidencia acerca del valor neto realizable al cierre del período sobre el cual se informa.
 - (c) la determinación, con posterioridad al período sobre el cual se informa, del costo de activos adquiridos o del monto de ingresos por activos vendidos antes del cierre del período sobre el cual se informa.
 - (d) la determinación, con posterioridad al período sobre el cual se informa, del monto de la participación en las utilidades netas o de pagos por incentivos, si al cierre del período sobre el cual se informa la entidad tenía la obligación actual, ya sea, de carácter legal o implícita, de efectuar tales pagos, como consecuencia de hechos anteriores a esa fecha (ver NICCH 19, *Beneficios a los Empleados*).
 - (e) El descubrimiento de fraudes o errores que demuestran que los estados financieros son incorrectos.

Hechos posteriores al período sobre el cual se informa que no implican ajustes

- 10 **Una entidad no ajustará los montos reconocidos en sus estados financieros para reflejar los hechos posteriores al período sobre el cual se informa, si estos no implican ajustes.**
- 11 Un ejemplo de un hecho posterior al período sobre el cual se informa, que no implica ajuste, es la caída en el valor de mercado de las inversiones, ocurrida entre el cierre del período sobre el cual se informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su emisión. La caída del valor de mercado no está, normalmente, relacionada con la situación de las inversiones al cierre del período sobre el cual se informa, sino que refleja circunstancias que han surgido con posterioridad. Por lo tanto, la entidad no ajusta los montos previamente

reconocidos en sus estados financieros para las inversiones. De forma similar, la entidad no actualiza los montos revelados para las inversiones al cierre del período sobre el cual se informa, aunque pueda ser necesario revelar información adicional de acuerdo con lo establecido en el párrafo 21.

Dividendos

- 12 **Si, después del período sobre el cual se informa, una entidad declara dividendos (como se define en la NICCH 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*), no reconoce tales dividendos como un pasivo al cierre del período sobre el cual se informa.**
- 13 Si se declaran dividendos después del período sobre el cual se informa, pero antes que los estados financieros sean autorizados para su emisión, los dividendos no se reconocen como un pasivo al cierre del período sobre el cual se informa porque no existe una obligación a esa fecha. Tales dividendos son revelados en las notas de acuerdo con la NICCH 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Empresa en marcha

- 14 **Una entidad no preparará sus estados financieros sobre la base que es una empresa en marcha si la Administración determina, después del período sobre el cual se informa, ya sea que tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades y no tiene otra alternativa que hacerlo.**
- 15 El deterioro de los resultados operacionales y de la situación financiera de la entidad, con posterioridad al período sobre el cual se informa, puede indicar la necesidad de considerar si el supuesto de empresa en marcha es aún apropiado. Si no lo fuera, el efecto de este hecho es tan preponderante que esta Norma requiere un cambio fundamental en la base de contabilización en vez de ajustes de los montos reconocidos sobre la base de contabilización original.
- 16 La NICCH 1 especifica las revelaciones requeridas si:
 - (a) los estados financieros no se han preparado sobre el supuesto de empresa en marcha o si
 - (b) la Administración está consciente de la existencia de incertidumbres significativas, relacionadas con hechos o condiciones que puedan plantear dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como una empresa en marcha. Estos hechos o condiciones que requieren ser revelados, pueden surgir después del período sobre el cual se informa.

Información a revelar

Fecha de autorización para emitir los estados financieros

- 17 **Una entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su emisión, así como quién ha dado esa autorización. En el caso que los dueños de la entidad u otros tengan el poder para modificar los estados financieros después de su emisión, la entidad revelará ese hecho.**

- 18 Es importante para los usuarios saber en qué momento los estados financieros han sido autorizados para su emisión, puesto que los estados financieros no reflejarán hechos que hayan ocurrido después de esta fecha.

Actualización de las revelaciones sobre condiciones al cierre del período sobre el cual se informa

- 19 **Si después del período sobre el cual se informa, la entidad recibiera información acerca de condiciones que existían al cierre del período sobre el cual se informa, actualizará las revelaciones, en función de la nueva información recibida.**
- 20 En algunos casos, una entidad necesita actualizar las revelaciones hechas en los estados financieros para reflejar la información recibida después del período sobre el cual se informa, incluso cuando la información no afecte a los montos que la entidad ha reconocido en sus estados financieros. Un ejemplo de esta necesidad de actualizar la información revelada ocurre cuando, con posterioridad al período sobre el cual se informa, se tenga evidencia acerca de una obligación contingente que existía al cierre del período sobre el cual se informa. Además de considerar sí, ha de reconocer o modificar una provisión de acuerdo con la NICCH 37, una entidad actualizará la información revelada acerca del pasivo contingente en función de esa evidencia.

Hechos posteriores al período sobre el cual se informa que no implican ajustes

- 21 **Si los hechos posteriores al período sobre el cual se informa que no requieren de ajustes son significativos su no revelación podría influenciar las decisiones económicas que los usuarios toman a base de los estados financieros. Consecuentemente, una entidad revelará lo siguiente respecto a cada categoría significativa de hechos que no requieren de ajustes con posterioridad al período sobre el cual se informa.**
- (a) **la naturaleza del hecho y**
 - (b) **una estimación de su efecto financiero o una declaración que tal estimación no puede ser efectuada.**
- 22 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores al período sobre el cual se informa que no implican ajustes, que generalmente resultarían en revelaciones:
- (a) una importante combinación de negocios, que ha tenido lugar después del período sobre el cual se informa (la NIFCH 3, *Combinaciones de Negocios*, requiere revelaciones específicas en tales casos), o bien, la enajenación de una afiliada importante;
 - (b) el anuncio de un plan para discontinuar una actividad;
 - (c) importantes adquisiciones de activos, clasificación de activos mantenidos para la venta de acuerdo con la NIFCH 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas*, otras enajenaciones de activos o la expropiación de activos importantes por parte del Gobierno;
 - (d) la destrucción, por incendio, de una importante planta productiva, después del período sobre el cual se informa;

- (e) el anuncio o el comienzo de la implementación de una reestructuración importante (ver NICCH 37);
- (f) transacciones reales o potenciales importantes de acciones ordinarias después del período sobre el cual se informa. (La NICCH 33, *Utilidad por Acción* requiere que una entidad revele una descripción de tales transacciones, excepto cuando tales transacciones implican capitalización u emisión de acciones liberadas (crías) o división de acciones o divisiones en reverso, todas las cuales requieren ser ajustadas de acuerdo con la NICCH 33);
- (g) variaciones anormalmente grandes, posteriores al período sobre el cual se informa, en los precios de los activos o en los tipos de cambio de monedas extranjeras;
- (h) cambios en las tasas de impuestos o en las leyes tributarias, aprobados o anunciados con posterioridad al período sobre el cual se informa, que tienen un efecto significativo sobre activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos (ver NICCH 12, *Impuestos a la Renta*);
- (i) la aceptación de compromisos o pasivos contingentes significativos, por ejemplo, el otorgar garantías por montos significativos, y
- (j) iniciar juicios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de hechos ocurridos después del período sobre el cual se informa.

Fecha de vigencia

- 23 **Una entidad aplicará esta Norma para períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2005. Se recomienda su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un período que comience antes del 1 de enero de 2005, revelará ese hecho.**

Retiro de NICCH 10 (modificada en 1999)

- 24 Esta Norma reemplaza a la NIC 10 *Hechos Posteriores a la Fecha del Balance General* (modificada en 1999). (*)

(*) No aplicable en Chile.

Anexo

Modificaciones a otros Pronunciamientos

Las modificaciones en este Anexo se aplicarán a los períodos anuales que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2005. Si una entidad aplica esta Norma para un período anterior, estas modificaciones serán aplicadas para ese período anterior. ()*

Las correcciones incluidas en este Anexo cuando esta Norma fue modificada en 2003, han sido incorporadas a los pronunciamientos pertinentes NIFCH publicadas en este volumen.



(*) No aplicable en Chile.